Ubicación 33864 – 7
Condenado ERIK FERNANDO GAVIRIA VILLEGAS
C.C # 16940758

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 5 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 33864
Condenado ERIK FERNANDO GAVIRIA VILLEGAS
C.C # 16940758

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

JEMS

RADICACIÓN: 11001-60-00-017-2006-05263-00
N.I.33864
SENTENCIADO: ERIK FERNANDO GAVIRIA VILLEGAS
DELITOS: ACCESO CARNAL VIOLENTO – LESIONES PERSONALES – SECUESTRO SIMPLE COMPLEJO COMEB PICOTA
COMEB LA PICOTA
LEY 906 DE 2004

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pago
verle
7/06/23

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud del penado ERIK FERNANDO GAVIRIA VILLEGAS de que se redosifique la pena que le fue impuesta, en aplicación de lo dispuesto en la sentencia C 014 de 2023.

DE LA SOLICITUD

Solicita el penado la redosificación de la pena a la que fue condenado, en aplicación a la dispuesto en la sentencia C- 014 de 203, en la cual la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la modificación efectuada por la ley 2197 de 2022 al artículo 37 del C.P., 2, dejando en claro que la pena máxima de prisión en Colombia es de 50 años.

Resalta el solicitante que la sentencia en mención le es aplicable atendiendo el principio de favorabilidad, logrando por la redosificación una reducción que le permita acceder a la libertad por pena cumplida o a otros beneficios.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN

ERIK FERNANDO GAVIRIA VILLEGAS se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 478 meses de prisión, impuesta luego de que esta Sede Judicial mediante auto del 23 de abril de 2010 resolviera acumular jurídicamente las penas aplicadas al sentenciado por los Juzgados 32 y 27 Penales del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 5 de diciembre de 2006 y 15 de agosto de 2020, por los delitos de acceso carnal violento, lesiones personales y secuestro simple, respectivamente, en las cuales le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, última de ellas confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en proveído de 26 de noviembre de 2008.

Debe indicarse inicialmente que este juzgado es competente para entrar a resolver de fondo la solicitud del penado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 906 de 2004:

> *"Artículo 38, Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:*
> *(...)*
> *7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal".*

El principio de favorabilidad se encuentra consagrado en nuestra Carta Política en el inciso segundo del artículo 29, al señalar:

> *"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".*

La Corte Constitucional ha determinado que la aplicación de este principio corresponde al Juez de conocimiento en cada caso particular y concreto, siendo éste quien establece cuál es la norma que más beneficia al procesado y al respecto expresó:

34. Sobre el alcance de esta garantía la jurisprudencia de esta Corte ha reiterado que para su aplicación en materia penal no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales.

Así mismo ha señalado que la aplicación del principio de favorabilidad es tarea que compete al juez del conocimiento, en cada caso particular y concreto, pues solo a él le corresponde determinar cuál es la norma que más beneficia o favorece al procesado
(...)
35. En relación con su naturaleza de derecho fundamental de aplicación inmediata y su carácter intangible, ha explicado que tales atributos implican que puede exigirse o solicitarse su aplicación en cualquier momento, pero con la condición de que la nueva ley más favorable se encuentre rigiendo. La decisión de si procede o no la aplicación de tal derecho es un asunto que corresponde determinar al juez competente para conocer del proceso respectivo, lo cual no quiere decir que aquella deba ser siempre en favor de quien lo invoca.[1]

Igualmente al referirse al principio de favorabilidad, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, ha señalado:

"La Corte ha enfrentado los permanentes cambios legislativos que el Congreso de la República introduce al ordenamiento jurídico, especialmente a los códigos penales sustantivo y adjetivo, desarrollando desde siempre el criterio de la favorabilidad para aplicar la ley más generosa al interesado, situación que se presenta (1) cuando se da un tránsito legislativo, porque una nueva ley deroga la anterior, y, (2) cuando se da el fenómeno de coexistencia de leyes, ocasiones en las que debe aplicarse la ley más benigna." [2]

Solicita el señor ERIK FERNANDO GAVIRIA VILLEGAS se redosifique la pena a la que fue condenado, en aplicación de lo dispuesto en la sentencia C- 014 de 2 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que en dicha decisión la Corte Constitucional disminuyó la pena máxima en Colombia de 60 a 50 años de prisión.

En ese orden de ideas, debe indicarse que en efecto el pasado 2 de febrero la Corte Constitucional emitió la Sentencia C-014 de 2023, de la cual a la fecha solo se ha emitido el comunicado 02, en el que se incluye una síntesis de la decisión adoptada, sin que se haya publicado aun el texto completo de la misma, sin embargo del comunicado emitido se desprende de manera clara la modificación efectuada en lo que atañe al artículo 37 del C.P.

Remitiéndonos a la decisión en mención, se tiene que a través de ella la Corte Constitucional declaró inexequibles algunas disposiciones de la ley 2197 de 2022 "LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA".

La ley 2197 de 2022 dispone en su artículo 5:

***"ARTÍCULO 5...** Modifíquese el Artículo 37 de la Ley 599 de 2000, el cual quedara así:*

***ARTÍCULO 37. La prisión.** La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas:*

1. La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de sesenta (60) años, excepto en los casos de concurso."

---

[1] Corte Constitucional. **Sentencia C-371/11**. Magistrado Ponente: DR. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá, D.C , once (11) de mayo de dos mil once (2011)

[2] *Proceso No 26945.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL Magistrados Ponentes: YESID RAMÍREZ BASTIDAS y Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA. Bogotá, D. C., Julio once (11) de dos mil siete (2007).*

En el comunicado en mención señala la Corte como síntesis de los fundamentos, en lo que atañe a la norma cuestionada, lo siguiente:

"Tercero, el aumento del máximo de la pena de prisión a sesenta (60) años previsto en el artículo 5 de la Ley 2197 de 2022, vulnera el derecho a la dignidad humana. A juicio de la Sala, y de conformidad con lo señalado en la sentencia C-383 de 2022, el Legislador no valoró elementos empíricos que dieran cuenta de la proporcionalidad y razonabilidad del referido aumento de cara a prevenir la comisión y la reincidencia en el delito. De igual forma, la Sala no encontró que en el debate democrático se haya tomado en consideración el marco de referencia que la jurisprudencia constitucional ha planteado frente al ECI en materia penitenciaria. En todo caso, ante el vacío normativo que supondría la eliminación de la expresión "sesenta (60) años", la Sala acudió a la figura de la reviviscencia de la norma y concluyó que lo más apropiado era retomar el tope previsto antes de la modificación introducida por la Ley 2197 de 2022, de "cincuenta (50) años", como límite máximo de la pena de prisión en Colombia."

Conforme a lo expuesto la Corte Constitucional declaro inexequible la expresión "sesenta (60) años" contenida en el artículo 5 de la ley 2197 de 2022

Nótese como la Corte Constitucional al declarar inexequible la norma que aumentó la pena máxima de prisión en Colombia a 60 años, dejo en claro que la norma vigente era aquella que venía rigiendo antes de la expedición de la ley 2197 de 2022 y que establece como pena máxima de prisión la de 50 años:

"Artículo 37. La prisión. La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas:

1. La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso (Numeral modificado por el artículo 2 de la ley 890 de 2004)."

Con este fundamento jurisprudencial y normativo, descendiendo al caso en concreto, se hace necesario determinar en primer lugar cual era la norma vigente para la época de ejecución de los hechos por los que fue condenado el penado ERIK FERNANDO GAVIRIA VILLEGAS.

Revisada la sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá el 30 de julio de 2021, se determina que ERIK FERNANDO GAVIRIA VILLEGAS fue condenado por hechos ocurridos en el año 2006, ello quiere decir que para ese momento no se había emitido la ley 2197 de 2022, siendo la norma vigente la transcrita y que establece como pena máxima de prisión en nuestro país la de 50 años de prisión, por lo que no hay lugar a estudiar una eventual redosificación de la pena impuesta con fundamento en la decisión emitida por la Corte Constitucional, la cual, se reitera, declara inexequible la expresión "sesenta (60) años, contenida en el artículo 5 de la ley de Seguridad Ciudadana.

Así las cosas, se niega al penado la redosificación de la pena que solicita el condenado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA REDOSIFICACION de la pena impuesta a ERIK FERNANDO GAVIRIA VILLEGAS, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 29/05/23 Notifiqué por Estado No 5
La anterior Providencia
La Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN PU

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 33864

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** V ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 19 Mayo 13

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-05-2013

NOMBRE DE INTERNO (PPL): FERNANDO GAVIRIA

FIRMA PPL:

CC: 16940758

TD: 47902

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JERMS / CSA NOTIFICACION

SEÑORA JUEZ
MARTHA ISABEL AMÉZQUITA BARÓN
JUEZ SEPTIMA DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: REPOSICIÓN Y APELACIÓN DEL AUTO
DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023
Y NOTIFICADO EL 24 DE MAYO / 23

CORDIALMENTE ME DIRIJO A SU SEÑORIA CON
ESTA REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
PARA ACIARAR UN POCO EL TEMA DEL
AUTO EN MENCIÓN

PRIMERO: COMO SU SEÑORIA SABE, FUI CONDENADO
EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2006.
POR ACCESO CARNAL VIOLENTO, SECUESTRO SIMPLE
Y LESIONES PERSONALES, NO TENIA ANTECEDE-
TES PENALES EN EL MOMENTO DE MI CAPTURA,
NI HE TENIDO PROCESOS JUDICIALES POSTE-
RIORES AQUI EN EL CENTRO DE RECLUCIÓN;
PERO SU SEÑORIA EN ESTÉ AUTO ME
HABIA DE UN PROCESO DE FECHA 15 DE
AGOSTO DE 2020 DEL CUAL NO TENGO
CONOCIMIENTO ALGUNO.

Powered by CamScanner

② Su Señoria revisando la Sentencia Condenatoria de fecha 05 de diciembre de 2006. Dictada por el señor Juez 32 Penal del Circuito, Dara a conocer que el cuantium maximo de la pena en Colombia, en la fecha 01 de septiembre de 2006, era de 60 años de prisión.

Los calificativos del señor Juez fallador. en el momento de dictar sentencia fue que no podia poner. mas años ya que el tope maximo era 60 años dialogo que quedo plasmado en audio de Sentencia Condenatoria.

③ Es de aclarar. Su Señoria que el tema de legalidad, favorabilidad y debido proceso Su Señoria lo tiene claro, que tengo el derecho a esta redosificación.

Aclarando el tema del cuantium maximo en el momento de los hechos solo queda que Su Señoria se apersone de esta peticion

Powered by CamScanner

Y REDOSIFIQUE MI CONDENA SI EL CUANTUM MAXIMO HUBIESE SIDO DE 50 AÑOS MIS CONDENAS QUEDARIAN EN 42 AÑOS Y 9 MESES APARTIR DE ESE MOMENTO MI ACOMULACION JURIDICA POR LOS DOS DELITOS EN EL MISMO HECHO DELICTIVO NO SUPERARIA LOS 34 AÑOS Y LLEVARIA MAS DEL 70% DE MI CONDENA. A LA FECHA TIEMPO QUE NESECITO PARA LA LIBERTAD. CONDICIONAL.

AGRADEZCO DE ANTEMANO POR SU BUENA FÉ Y VOLUNTAD. EN ESTA REDOSIFICACIÓN

ATENTAMENTE

ERICK FERNANDO GAVIRIA
CC. 1694O758
TD. 47702.
NO. 40881.
PABELLON 1L
PATIO ERE 2
COMEB - LA PICOTA
BOGOTA - COLOMBIA.

Powered by CamScanner